



RESOLUCIÓN No. 006-CSUP-2025
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, entre otros principios, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, los literales e), f), g), y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-19-No. 295-2022, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el artículo. 18 del Estatuto Universitario, establece: *“El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi [...]”*.



Que, el literal h) del artículo. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *"Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"*.

Que, mediante Memorando Nro. UPEC-DIBU-2024-0504-M la dirección de Bienestar Universitario realiza la entrega formal de la Reforma al Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para conocimiento y aprobación del CSUP.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y reglamentarias, el Consejo Superior Universitario de la UPEC, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través condiciones de plena igualdad para todos los actores de la Universidad.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las Autoridades académicas y administrativas, estudiantes, docentes, funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 3.- Principios para la igualdad de oportunidades.- Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, los procesos sustantivos de la UPEC se regirán por los principios de igualdad de género, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. Garantizando sin discriminación el acceso acorde a las políticas establecidas por el Órgano Rector de la Políticas Públicas de la Educación Superior, la permanencia, movilidad, egreso y titulación.

Art. 4.- Principios.- Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se regirá por los principios de: Igualdad; equidad y protección; participación y no discriminación; interculturalidad, desarrollo integral e incluyente; progresividad y no regresión; y, opción preferencial para todos los actores del sistema.

- a. Principio de igualdad.-** Valorará y asegurará el cumplimiento de los derechos de las mujeres y personas con diversa identificación sexo-genérica, garantizando la igualdad de oportunidades, buen trato, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales a todos los actores de la UPEC; planteando medidas de acción afirmativas tendientes a superar condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.
- b. Principio de equidad y protección.** - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.
- c.** Garantizará el ejercicio de los derechos, la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades para todos los actores de la UPEC sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, edad, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, estableciendo un conjunto de políticas y procedimientos que aseguren la transparencia, justicia y equidad, incluyente.
- d. Principio de participación y no discriminación.-** La UPEC adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria, cuotas de ingreso, la igualdad de oportunidades y de género en el acceso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades pertenecientes a grupos sociales en situación de desventaja comparativa en todos los niveles de las funciones sustantivas. Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción o violencia física, psicológica, sexual o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.
- e. Principio de interculturalidad.-** Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.
- f. Principio de desarrollo integral e incluyente.** - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por

razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación, para que puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior. La Institución diseñará, planificará, evaluará y adaptará las normas internas, políticas y prácticas para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

- g. Principio de progresividad y no regresión.-** Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la UPEC, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a todas las instancias institucionales, autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales. No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, otra normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.
- h. Principio de opción preferencial.-** Consiste en la aplicación referente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores de la Institución. Los estudiantes tendrán derecho a una educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Derechos.- Todos los actores de la comunidad universitaria de la UPEC podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la UPEC.

Art. 6.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes de la UPEC:

- a.** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; conforme a sus necesidades y características.

- b. Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas e implementadas por la institución a favor de las mujeres embarazadas, personas asociadas o no a una discapacidad, orientaciones sexuales, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente;
- c. Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación;
- d. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- e. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación;
- f. Tener acceso al programa de prácticas y pasantías adaptado a sus necesidades, atendiendo a su diagnóstico y características individuales;
- g. Contar con tutorías académicas desde su ingreso a la universidad hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional; y,
- h. Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art. 7.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.- Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a. Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad; conforme a sus necesidades y características específicas.
- b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación;
- c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d. Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración";
- e. Beneficiarse de apoyo económico para realizar estudios de postgrado y/o capacitación para el perfeccionamiento y actualización docente, tomando en cuenta el principio de igualdad de género, participación y no discriminación; y,
- f. Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art. 8.- Derechos del personal administrativo y trabajadores.- Son sus derechos:

- a. Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, condición socioeconómica o discapacidad conforme a sus necesidades y características específicas;
- b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional;
- c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- d. Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"; y,
- e. Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art. 9.- Obligaciones.- Todos los actores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, tienen la obligación de garantizar, respetar, promover; y, proteger los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art. 10.- Obligaciones de la Institución.- Son obligaciones de la Universidad a través de la Dirección de Bienestar Universitario, las siguientes:

- a. Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la universidad, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica en cada periodo académico;
- b. Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad universitaria, en coordinación con las unidades académicas y administrativas, en relación con los ejes de género, interculturalidad y discapacidad;
- c. Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la igualdad de género, interculturalidad y discapacidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad;
- d. Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, pertenencia étnica, cultura, preferencia política, edad, o discapacidad, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la universidad;
- e. Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad e inclusión;

- f. Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos; y,
- g. Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CURRÍCULO FUNCIONAL Y CONTEXTUALIZADO

Art. 11.- Definición.- La interculturalidad en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi es entendida como un proceso de diálogo de saberes, que tiene como esencia el reconocimiento a la diferencia entre el sujeto (persona) y el objeto (práctica social) para dar respuesta a la demanda social desde el proceso formativo, entendiendo que todos somos diferentes y tenemos diversas maneras de aprender.

Art. 12.- El currículo con enfoque intercultural.- La UPEC promocionará e incorporará las cosmovisiones, epistemologías y valores de las diversas culturas ecuatorianas y universales, así como propiciará la creación y funcionamiento de espacios de encuentro para el diálogo de saberes, por medio de la actividad académica, curricular y de utilización de su infraestructura física.

Art. 13.- De los estudiantes con discapacidad.- Los estudiantes con discapacidad que ingresen a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, contarán con un currículo funcional según el grado de significatividad y según el tipo de discapacidad, que les permitirá acceder al proceso de enseñanza aprendizaje con un enfoque inclusivo, intercultural y de género desde su ingreso.

Art. 14.- El desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.- El desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes con discapacidad debe ser planificado a partir de las adaptaciones curriculares y físicas, definiéndose estas como una estrategia de planificación y actuación docente que trata de responder a las necesidades de formación que plantean determinados estudiantes, previa identificación y valoración de las mismas.

La adaptación curricular sirve de guía a los docentes para la toma de decisiones con respecto a qué es lo que el estudiante debe aprender, cómo y cuándo lo aprenderá, y cómo se evaluará su proceso de enseñanza-aprendizaje. Se entiende por adaptaciones curriculares individuales al conjunto de ajustes o modificaciones que se realizan en los diferentes elementos de la propuesta educativa desarrollada para un determinado alumno, con el fin de responder a sus

necesidades educativas específicas y que no pueden ser compartidas por el resto de sus compañeros.

Art. 15.- De las adaptaciones curriculares.- En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas específicas, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a. Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c. Será objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

La atención a estudiantes con necesidades educativas específicas podrá realizarse en las siguientes etapas:

a. Durante la carrera o programa.- La Universidad realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas específicas. Las adaptaciones curriculares no significativas se realizarán en las asignaturas no profesionalizantes; dichas adaptaciones no deberán influir en el perfil de egreso, y en el aprendizaje de una segunda lengua.

El acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas específicas también tendrá lugar en el proceso de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, a fin de detectar oportunamente el apoyo académico requerido para la superación de los problemas teórico-prácticos encontrados; y,

b. Durante la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación: Cuando se trate de la defensa del trabajo de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas específicas del estudiante.

Art. 16.- Se consideran adaptaciones de acceso al currículo a la provisión de recursos en los medios personales, materiales y de organización que facilitan que el estudiante pueda desarrollar el currículo adaptado.

Las adaptaciones de acceso al currículo se realizan con el objetivo de crear condiciones físicas (sonoridad, iluminación y accesibilidad) en los espacios y mobiliario, el aprovechamiento de los recursos personales existentes en la institución, la adecuación de los entornos virtuales, los materiales y el mayor grado posible de interacción y comunicación.

CAPÍTULO IV

DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS DESDE UN ENFOQUE INCLUSIVO

Art. 17.- De las tutorías diferenciadas.- El sistema institucional de tutorías académicas hace referencia al proceso de inclusión como un medio para identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo así la exclusión desde la educación.

Art. 18.- Ámbito del proceso de tutorías.- El proceso de tutorías inclusivas abarca desde el diagnóstico de las necesidades estudiantiles durante el curso de nivelación, hasta el acompañamiento en el desarrollo de su formación profesional, considerando la planificación, programación y actividades de las tutorías, selección de tutores y tutorados, recolección y análisis de resultados, seguimiento y su retroalimentación.

Art. 19.- Objetivos de la tutoría académica desde un enfoque inclusivo.- Son objetivos de la tutoría académica con un enfoque inclusivo los siguientes:

- a. Contribuir al proceso formativo de los estudiantes desde un enfoque individualizado de la enseñanza, que dé repuesta a sus necesidades atendiendo al informe de diagnóstico elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario;
- b. Guiar al estudiante durante todo el proceso de su formación a través de acciones que impliquen el trabajo coordinado entre la universidad, el estudiante y su familia como parte medular de la formación;
- c. Coordinar los procesos de prácticas pre profesionales, vinculación y titulación para los estudiantes, convirtiéndose en el veedor del cumplimiento de los mismos, acordes al diagnóstico de cada estudiante;
- d. Promover el trabajo multidisciplinario, permitiendo que el estudiante logre una formación integral en el proceso de acompañamiento implicando estrategias de comunicación y de integración, en función del conocimiento de sus capacidades, necesidades e intereses; y,
- e. Establecer un clima de confianza que propicie el desarrollo de habilidades y destrezas de los estudiantes favoreciendo un ambiente armónico democrático y provechoso para la vida del estudiante.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS

Art. 20.- De las prácticas pre-profesionales y/o pasantías inclusivas.- Los programas de prácticas pre profesionales y/o pasantías, atendiendo a la naturaleza de cada carrera deberán contemplar las adecuaciones y orientaciones necesarias que evidencien el enfoque inclusivo de los mismos.

En cada una de las carreras donde existan estudiantes con necesidades educativas específicas, ya sean asociadas a la discapacidad o no, deberán contar con un



plan de prácticas pre profesionales y/o pasantías adaptado a las necesidades individuales de los estudiantes atendiendo a su diagnóstico y características individuales. La planificación de las prácticas pre profesionales y/o pasantías, así como el informe que entregará el estudiante debe coordinarse con el tutor académico asignado, quien formará parte además del seguimiento al proceso para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE TITULACIÓN CON UN ENFOQUE INCLUSIVO

Art. 21.- La titulación de los estudiantes con necesidades educativas específicas.-

La titulación de los estudiantes con necesidades educativas específicas asociada o no a una discapacidad se desarrollará bajo las mismas normas y principios establecidos en la reglamentación interna de la Institución.

Se asignará un tutor de trabajo de titulación atendiendo a la modalidad seleccionada por el estudiante. Deberá elaborar la planificación del proceso de forma conjunta con el tutor académico, garantizando la titulación e incorporación del estudiante.

Los tutores deben proporcionar durante el proceso las orientaciones académicas, así como facilitar y/o gestionar los medios y recursos necesarios que garanticen el desarrollo adecuado del proceso de titulación del estudiante.

CAPÍTULO VII

DE LA ACCESIBILIDAD

Art. 22.- De la accesibilidad.- La UPEC garantizará la accesibilidad: (física, medios tecnológicos, recursos didácticos) para equiparar oportunidades de los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad. Se gestionará por parte de las autoridades de la universidad la elaboración de señaléticas en varios formatos para ser ubicadas en todos los espacios que se requieran dentro de los predios universitarios, garantizándose la movilidad sin barreras; en cumplimiento de la norma INEN de accesibilidad.

Para los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad que por cualquier circunstancia no puedan desarrollar sus actividades en la segunda o tercera planta de los edificios; se garantizará el desarrollo de las mismas en los primeros niveles.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 23.- De las acciones afirmativas.- El Departamento de Bienestar Universitario se encarga de ejecutar, promover y promocionar, planes y proyectos de acción

afirmativa con los estamentos institucionales y los organismos públicos y privados en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Dirección de Bienestar Universitario llevará un registro e informe periódico de los estudiantes con discapacidad existentes en la Universidad, con la finalidad de que cualquier acción beneficie a todos los estudiantes con discapacidad; que garantice que los mismos tengan acceso a los servicios que brinda el departamento de bienestar universitario, de forma preferente.

Será responsabilidad del Departamento de Bienestar Universitario realizar pre evaluación a los estudiantes a través de las áreas de salud y psicosocial de la institución.

Le corresponderá a la Dirección de Bienestar Universitario, coordinar y efectuar el seguimiento a la atención de las personas con discapacidad, en las instituciones de salud correspondientes en el Cantón Tulcán, para que sean valoradas por especialistas, y gestionar el proceso de carnetización a los/las estudiantes que no cuenten con este documento.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE IGUALDAD

Art. 24.- De la coordinación de los procesos de igualdad.- La Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con el Vicerrectorado serán los encargados de planificar y coordinar todas las acciones académicas y administrativas que garanticen la permanencia, seguimiento y formación integral de los estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad; a través de la generación de políticas, programas proyectos y demás medidas que se generen para garantizar la igualdad de todos los actores de la universidad, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico para su vigencia.

CAPITULO X DISPOSICIÓN ORGÁNICA

Art. 25.- Dirección de Bienestar Universitario.- La UPEC designa como la unidad administrativa responsable para la promoción, articulación; y, la consecución de los principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento, a la Dirección de Bienestar Universitario; quien coordinará las acciones previstas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado. De igual manera diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional; y, de las medidas implementadas para alcanzar sus fines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Vicerrectorado en cumplimiento a lo indicado en el artículo 19 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de

Educación Superior, notificará al Consejo de Educación Superior (CES), con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

SEGUNDA.- Se deberá incluir en la rendición social de cuentas sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

TERCERA.- Las medidas adoptadas por la Universidad deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Bienestar Universitario de la UPEC, en el procederá a actualizar el Plan de Igualdad Institucional; y, lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación.

DISPOSICION DEROGATORIA.- se deroga expresamente la Resolución N° 202-CSUP-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los 13 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Ph.D. Jorge Mina O.
PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria a los 13 días del mes de enero de 2025.



Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO